

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VII

Caracas, viernes 11 de abril de 2025

N° 6.898 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.119, mediante el cual se nombra a la ciudadana Laura Carolina Guerra Angulo, como Presidenta del Banco Central de Venezuela; y se nombra a los ciudadanos que en él se menciona, como Directores; el Directorio del Banco Central de Venezuela, queda integrado de la manera como en él se indica.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.119

11 de abril de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, y los artículos 16 y 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que ante la falta absoluta de cinco integrantes del Directorio del Banco Central de Venezuela corresponde al Presidente de la República activar el procedimiento para cubrir las vacantes existentes, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 5.114, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.893 Extraordinario, de fecha 1° de abril de 2025, fue conformado el Comité de Evaluación de Méritos y Credenciales de los candidatos y candidatas al Directorio del Banco Central de Venezuela, integrado por dos (2) representantes designados por el Presidente de la República, (2) representantes de la Asamblea Nacional y un (1) representante designado por el Consejo de Vicepresidentes del Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Comité de Evaluación de Méritos y Credenciales de los candidatos y candidatas al Directorio del Banco Central realizó una convocatoria pública a todos los interesados en integrar el Directorio del Ente Emisor, siendo recibidas un total de cuarenta y seis (46) postulaciones, lo cual fue publicado por dicho Comité en medios de difusión de alcance nacional,

CONSIDERANDO

Que el Comité de Evaluación de Méritos y Credenciales de los candidatos y candidatas al Directorio del Banco Central de Venezuela verificó y evaluó las credenciales y los requisitos de idoneidad de las personas postuladas y remitió al Presidente de la República un listado de postulados que comprende más del triple de las vacantes existentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela,

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **LAURA CAROLINA GUERRA ANGULO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-6.325.905**, como **PRESIDENTA DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Nombro a los ciudadanos que se indican a continuación, como **DIRECTORES DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ	V.-17.088.336
CHRISTIAN EDUARDO MARTELL RAMÍREZ	V.-11.925.194
CARLOS ALESSANDRO CESTARI INFANTINI	V.-9.967.965
CHRISTIAM MOISÉS HERNÁNDEZ VERDECANNA	V.-20.095.953

Artículo 3°. En virtud de los nombramientos realizados mediante este Decreto, el **DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**, queda integrado de la manera siguiente:

Nombres y Apellidos	Cédula	Cargo
LAURA CAROLINA GUERRA ANGULO	V.-6.325.905	Presidenta
ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ	V.-14.122.851	Directora Representante del Ejecutivo Nacional
LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ	V.-17.088.336	Director
CHRISTIAN EDUARDO MARTELL RAMÍREZ	V.-11.925.194	Director
CARLOS ALESSANDRO CESTARI INFANTINI	V.-9.967.965	Director
CHRISTIAM MOISÉS HERNÁNDEZ VERDECANNA	V.-20.095.953	Director
SANTIAGO ARMANDO LAZO ORTEGA	V.-16.034.796	Director

Artículo 4°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de abril de dos mil veinticinco, Años 214° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ



Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprensa](#)



Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110



Ministerio del Poder Popular
para la **Comunicación y la Información**



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprensa](#)



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES VII N° 6.898 Extraordinario
Caracas, viernes 11 de abril de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gov.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.